

BOLETÍN LABORAL

JUNIO 2025

A.- PROYECTOS DE LEY

1.- Boletín N° 17593-06. Fecha de ingreso a trámite: 10 de junio de 2025. Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, en materia de sanciones aplicables a los funcionarios públicos que hagan uso de certificaciones médicas falsas o fraudulentas, y de la regulación de salud incompatible con el cargo.

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=18238&prmBOLETIN=17593-06>

2.- Boletín N°17607-13. Fecha de ingreso a trámite: 11 de junio de 2025. Proyecto de Ley que modifica el Código del Trabajo, con el objeto de establecer un permiso laboral para asistir a reuniones de apoderados en establecimientos educacionales, en los casos que indica.

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=18251&prmBOLETIN=17607-13>

SAEZ

saez.cl

1.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°13.494-2024. 03 de junio de 2025. Recurso de Unificación de Jurisprudencia Acogido. La licencia médica retroactiva, e inclusive, aunque haya sido rechazada por la COMPIN, sigue constituyendo un motivo suficiente que justifica las ausencias del trabajador, si es que este es eventualmente despedido por la causal del artículo 160 N°3 del Código del Trabajo.

2.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°8.266-2025. 12 de junio de 2025. Recurso de Queja Acogido. Al interponer el actor una medida prejudicial de carácter probatorio y no sujeta, por tanto, al plazo exigido por el artículo 280 del Código de Procedimiento Civil, debe entenderse que ha recurrido oportunamente ante el tribunal respectivo, esto es, en el plazo previsto en el artículo 168 del Código del Trabajo, atendido al tenor literal del mismo artículo, que señala "recurrir al juzgado competente".

3.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°13.494-2024. 03 de junio de 2025. Recurso de Unificación de Jurisprudencia Inadmisibile. El poder liberatorio del finiquito se restringe a todo aquello en que las partes han concordado y no se extiende a los aspectos en que el consentimiento no se formó, como, en este caso, lo relativo a la indemnización de perjuicios causados por un accidente de origen laboral.

4.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°20.570-2025. 05 de junio de 2025. Recurso de Amparo Acogido. Si bien el sistema de reajustes e intereses contemplado en el artículo 12 inciso primero de la Ley N°17.322 debe ser aplicado, toda vez que existe una deuda de cotizaciones previsionales, pues constituye una garantía legal fundamental para proteger el bien jurídico de que se trata, esto es, el correcto funcionamiento del sistema previsional y más concretamente los fondos previsionales de los trabajadores, cuando la entidad obligada a perseguir el cobro de las cotizaciones impagas no es oportuno en la tramitación de los autos, produce un incremento desproporcionado de la deuda.

SAEZ

Tal demora y la consecuente desproporción que genera por aplicación del sistema de reajustes, intereses y multas expresado en períodos prolongados de tiempo, unido a la circunstancia que la ejecutada consignó el capital adeudado y la interpretación dada al artículo 12 de la Ley N°17.322, no puede dar lugar a que se decrete una medida de apremio como la discutida, por cuanto ha devenido en arbitraria, cuestión que no libera a la recurrente del estricto cumplimiento de sus obligaciones previsionales, debiendo, por ello, continuarse con la ejecución.

5.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°3953-2025. 25 de junio de 2025. Recurso de Queja Rechazado. Aunque la legislación laboral instituyó en diversas normas la posibilidad de recurrir respecto de una resolución pronunciada por la autoridad administrativa, estableciendo incluso con claridad el plazo en que será admisible la reclamación respectiva y el tribunal competente, el citado artículo 506 ter (sustitución de multa por capacitación) no alude a la posibilidad de impugnar en esa sede el pronunciamiento del ente administrativo, coligiéndose que se permite la actuación judicial especializada sólo en aquellos casos en que expresamente se ha previsto la correlativa acción, materias a las que se refiere la legislación como aquellas "que la ley entrega al conocimiento de los juzgados de letras con competencia en materia del trabajo" y a las "que procedan" en su artículo 420 letras b) y e), por lo que no se advierte un error en la determinación del alcance de estas disposiciones, como se denuncia, desprendiéndose que la judicatura laboral puede conocer únicamente de aquellos asuntos que por ley se entregan a su resolución en forma expresa.

6.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°15.849-2024. 25 de junio de 2025. Recurso de Unificación de Jurisprudencia Acogido. La competencia del juez que presidió las audiencias de juicio se extiende hasta la dictación de la sentencia, con independencia de otras circunstancias fácticas o administrativas vinculadas a la carrera judicial. En consecuencia, el hecho que se haya dictado la sentencia fuera del plazo prefijado para su destinación en caso alguno implica que haya sido dictada por juez incompetente ni torna a la sentencia en nula, toda vez que la misma ha sido dictada por el juez que presidió la audiencia de juicio.

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of varying heights passing through it.

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

1.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°368, de 02 de junio de 2025.

1) La relación laboral entre los educadores por los que se consulta y la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta queda regida por las normas del Estatuto Docente y, supletoriamente, por el Código del Trabajo y sus leyes complementarias. **2)** Tienen derecho a percibir la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional aquellos educadores que integran una dotación docente y que se desempeñan directamente en el nivel central de la Corporación Municipal en funciones técnico-pedagógicas. **3)** La Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional se incorpora al patrimonio del trabajador en el momento en que se efectúa la prestación de los servicios convenidos, como una obligación pura y simple, no sujeta a condiciones.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127868.html>

2.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°369, de 02 de junio de 2025.

Los docentes de instituciones particulares pagadas se rigen por las normas establecidas en el Código del Trabajo.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127870.html>

3.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°380, de 03 de junio de 2025.

1) Los trabajadores deben acreditar el cumplimiento de los requisitos para hacer uso del feriado progresivo de forma previa al uso del feriado básico, sin que exista una época específica dentro del año para realizar dicha acreditación, dado que ello dependerá del momento en que el trabajador impetre el beneficio del feriado legal. **2)** Si el trabajador no acredita antes de hacer uso del feriado básico los años de servicio que le permiten acceder al beneficio de feriado progresivo, pierde el beneficio durante ese año, no pudiendo agregarlo al feriado que goce en esa anualidad.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127883.html>

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

4.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°381, de 03 de junio de 2025. **1.** El empleador se encuentra facultado para otorgar el feriado colectivo solamente una vez al año, por lo que no resulta procedente que, unilateralmente disponga un nuevo cierre de sus establecimientos para concederlo, habiéndolo otorgado ya en un año determinado. **2.** Atendiendo que se trata de una facultad unilateral del empleador que le autoriza a determinar las condiciones y oportunidad del beneficio, corresponde que sea este el que determine la forma en que informará el feriado colectivo a los trabajadores de la empresa con anticipación, o al menos antes del inicio del descanso, e indicando el período que abarcará y si afectará a toda la empresa o a una sección de ella. **3.** No existe impedimento jurídico para que el empleador disponga el feriado colectivo de forma parcial, respecto de un establecimiento o sección de la empresa, otorgándose respecto del resto de los trabajadores el feriado legal. **4.** Dado que el feriado colectivo puede constituir el cierre parcial de la empresa, la expresión "sección" debe entenderse referida una parte de la empresa o establecimiento. **5.** No existe inconveniente jurídico para que el empleador disponga el otorgamiento del feriado colectivo de forma parcial, respecto de los trabajadores de una sección o establecimiento de la empresa y, en tal caso, los demás trabajadores pueden hacer uso del feriado legal, ajustándose a la ley. **6.** El empleador no se encuentra facultado para obligar al dependiente a hacer uso de su descanso anual en una época específica decidida por aquel, como tampoco se encuentra habilitado para adelantar dicho beneficio a algún dependiente que aún no reúna la antigüedad necesaria para hacer uso de él si no cuenta con el consentimiento de éste.

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of varying heights passing through it.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

7.Corresponde al trabajador determinar la oportunidad en que hará uso de su descanso anual, una vez que cuenta con más de un año de servicio.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127884.html>

5.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Dictamen N°385/9, de 03 de junio de 2025.

Para dar inicio al procedimiento de investigación regulado en el párrafo 2°, del Título IV, del Libro II del Código del Trabajo, se requiere la denuncia de la persona afectada, sin que el empleador pueda iniciarlo de oficio. Lo anterior, no obsta a que el empleador deba dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente informe.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127874.html>

6.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Dictamen N°386/10, de 03 de junio de 2025. 1.

La investigación del acoso sexual, acoso laboral y violencia en el trabajo ejercida por terceros, no se suspende por el uso del feriado legal o la existencia de una licencia médica de alguna de las personas involucradas en el procedimiento, debiendo darse lugar al procedimiento dentro del marco establecido en el artículo 211-C del Código del Trabajo. **2.** Los plazos establecidos para llevar a cabo los procedimientos de acoso sexual, laboral y violencia ejercida por terceros ajenos a la relación laboral, serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Reglamento contenido en el Decreto N°21 de 2024 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127876.html>

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left, creating a graphic element.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

7.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Dictamen N°387/11, de 03 de junio de 2025. 1. Para compensar las horas extras realizadas por días feriado, la persona trabajadora debe contar con una cantidad de horas acumuladas equivalentes a la jornada del día que desea compensar. 2. Las partes no pueden establecer límites o requisitos al ejercicio del derecho a compensar horas extras por días de feriado, adicionales a los dispuestos por el legislador.
<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127877.html>

8.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°406, de 06 de junio de 2025. 1. Las cláusulas referidas a las funciones de los cargos de "Ejecutivo Comercial" y "Captador" en los términos analizados en el presente informe, no se ajustan a derecho. 2. Respecto de las demás materias consultadas existiendo jurisprudencia administrativa sobre las materias consultadas y siendo necesario el análisis del caso concreto, se remiten los antecedentes para la fiscalización correspondiente.
<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127892.html>

9.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°408, de 06 de junio de 2025. 1. La Dirección del Trabajo no emite autorizaciones de sistemas de monitoreo mediante cámaras de videovigilancia, sin perjuicio de las observaciones que este Servicio pueda realizar mediante fiscalizaciones en terreno en cada caso particular. 2. El mecanismo de control mediante cámaras de seguridad debe estar contemplado en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad de la empresa que desee implementarlo, en términos tales que respete los derechos fundamentales de los trabajadores. 3. La jurisprudencia de este Servicio destaca que la utilización de sistemas de control visual debe tener por finalidad: velar por la seguridad de las personas o de las instalaciones o cuando el proceso productivo, desde el punto de vista técnico, así lo exija. Y si se llega a un control o vigilancia de la actividad del trabajador, ello será como consecuencia técnica necesaria e inevitable del sistema implementado, pero accidental, en cuanto constituye un efecto secundario.
<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127893.html>

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The 'A' is stylized with a vertical line through it.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

10.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°415, de 06 de junio de 2025. La Dirección del Trabajo debe abstenerse de intervenir en el funcionamiento de la organización sindical correspondiendo a los propios dirigentes y socios en virtud del principio de autonomía sindical, determinar el contenido de las disposiciones contenidas en el estatuto o en su defecto, recurrir a los Tribunales de Justicia.
<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127897.html>

11.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°416, de 06 de junio de 2025. Aclara consultas sobre el feriado progresivo.
<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127899.html>

12.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°418, de 06 de junio de 2025. **1.** No cumple con el principio de certeza la forma en que se han regulado las funciones a desempeñar por los trabajadores que prestan servicios de "administrativo", en tanto a su respecto solo se enumeran una serie de tareas, al momento de incorporar la polifuncionalidad en los contratos de trabajo, al no otorgar claridad acerca de cuáles son las funciones específicas que realizan y cuáles son alternativas. **2.** En el modelo implementado por el empleador se observa la existencia de rotación de los trabajadores en diversas labores que no son las que habitualmente ellos desempeñan, así, en cada caso debe ser considerada la realidad de los hechos por sobre lo escrito, lo que para el caso concreto significa que son funciones de los trabajadores aquellas que estos desempeñan materialmente en su día tras día lo que, en caso de discrepancia con lo escrito, prima por sobre lo estipulado ya sea en el contrato de trabajo o reglamento interno de orden, higiene y seguridad.
<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127985.html>

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left, creating a graphic element.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

13.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°420, de 10 de junio de 2025. La jornada de trabajo constituye la regla general y un derecho del trabajador, mientras que, la exclusión de la limitación de jornada representa una excepción de aplicación restrictiva.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127912.html>

14.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°421, de 10 de junio de 2025. **1)** Los días de descanso contemplados en cada ciclo de trabajo -de acuerdo a la tabla de distribución horaria informada por el sindicato- cumplen con cubrir las actividades desarrolladas por los involucrados en día domingo, y en tal entendido, el sistema de turnos aplicados por la empresa se ajustaría a derecho. **2)** Lo anterior es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de este Servicio en caso de que la comentada distribución horaria no se encuentre debidamente regulada por la empresa, según se abordara en el presente informe. **3)** Los festivos laborales que incidan en el ciclo de trabajo de los trabajadores afectados al sistema excepcional de distribución deberán compensarse en los términos expuestos en el presente pronunciamiento.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127913.html>

15.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°422, de 10 de junio de 2025. **1)** La adecuación de la jornada laboral diaria acorde a los nuevos límites de horas semanales establecidos en el Código del Trabajo y en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.561, debe ser fruto de un acuerdo suscrito entre los empleadores y las organizaciones sindicales o los trabajadores y trabajadoras, según corresponda. **2)** En el evento de no existir acuerdo entre las partes para la adecuación de la jornada diaria de trabajo, deberá aplicarse por el Dictamen N°235/08 de 18.044.2024, según se explica en el presente informe.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127914.html>

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left, creating a triangular shape.

saez.cl

C.- DICTÁMENES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

16.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°427, de 13 de junio de 2025. Las disposiciones que regulan los permisos con goce de remuneraciones en el Estatuto Docente, Ley N°19.464 y Ley N°21.109 no resultan aplicables a los profesionales de la educación ni a los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos particulares subvencionados conforme con el DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127928.html>

17.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°428, de 13 de junio de 2025. El sistema de registro y control de asistencia denominado "Gestión de Asistencia Zenda By Defontana", consultado por la empresa Defontana Corp S.p.A., RUT N°76.389.464-9, se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127929.html>

18.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°429, de 13 de junio de 2025. El sistema de registro y control de asistencias denominado "UKG WFM kronos - SCM GR", consultado por la empresa Consultoría en Sistemas de Clase Mundial S.A., se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta n°38 de 26.04.2024, por lo que se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127930.html>

19.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°430, de 13 de junio de 2025. Procede compensar con el recargo previsto en el artículo 32 del Código del Trabajo la jornada del sábado festivo que cumplió un trabajador regido por el artículo 38 N°7 del mismo Código, afecto a una jornada parcial distribuida en menos de 5 días a la semana, como también a que se le pague el recargo del 30% a que alude el inciso 2° del citado precepto legal por la jornada cumplida por ese trabajador el día domingo.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127935.html>

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

[saez.cl](https://www.saez.cl)

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

20.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°432, de 18 de junio de 2025. Se encuentra en pleno efecto la disposición contenida en el inciso 1° del artículo 36 del Estatuto Laboral que limita al descanso en días domingo y festivos, regulado en el inciso 1° del artículo 35 del Código del Trabajo, al señalar que éste se inicia a más tardar a las 21 horas del día anterior al domingo o festivo y termina a las 6 horas del día siguiente de éstos.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127937.html>

21.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°434, de 18 de junio de 2025. La determinación de las labores esenciales a cuya convocatoria deberá asistir el asistente de la educación, dependerá de las necesidades de cada establecimiento educacional, sin que corresponda efectuar una calificación previa de las labores en abstracto como tampoco circunscribirlas a una categoría de asistentes de la educación.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127940.html>

22.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°436, de 24 de junio de 2025. Esta Dirección no observa inconveniente jurídico alguno para que el personal que se desempeña en la empresa Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y compañía Ltda. manifieste su voluntad de desafiliarse de la Caja de Compensación de Asignación Familiar y afiliarse a otra de dichas entidades, mediante el sistema de votación electrónica de la empresa E-voting Chile SPA, respecto del cual este Servicio se pronunció mediante el Dictamen N°4969/79 de 05.10.2016.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127970.html>

23.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Dictamen N°447/13, de 30 de junio de 2025. Fija el sentido y alcance de la Ley N°21.751, publicada en el Diario Oficial de 28.06.2025, que "Reajusta el Monto de Ingreso Mínimo Mensual, la Asignación Familiar y Maternal y el Subsidio Único Familiar", del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-127969.html>

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

**Para mayor información
contacta a nuestros abogados:**

GONZALO SÁEZ PINOCHET
SOCIO

CAMILO MORENO MOYA
ASOCIADO

contacto@saez.cl

The logo for SAEZ, featuring the word "SAEZ" in a bold, sans-serif font. The letter "A" is stylized with three vertical lines of increasing height to its right.

saez.cl